

FORMALIZACION DE CONTRATO

De una parte, D^a M^a Luz Lastras Parras Alcaldesa y Presidenta del Patronato Municipal de Deportes de San Martín de Valdeiglesias con NIF núm. 11829439-X., en representación del Patronato Municipal de Deportes de San Martín de Valdeiglesias con CIF G79376968 y domicilio C/ Salamanca, 17 de San Martín de Valdeiglesias

Firmado
digitalmente por
X5325869N
ROXANA GHINEA
(R: A48265169)
Fecha: 2018.12.20
13:14:02 +01'00'

De otra parte D. Manuel García Guzmán con NIF. 5385218-K y D^a Roxana Ghinea con NIE X5325869N en representación de la empresa Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. con CIF A48265169, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de San Nicolas, 4 Bilbao.

0538521
8K
MANUEL
GARCIA
(R:
A482651
69)

Ante mí, D. Alfonso Beceiro Leboso, secretario del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias (Madrid) y del Patronato Municipal de Deportes, que intervengo en mi condición de fedatario público y en ejercicio de la función de fe pública que tengo atribuida de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

Firmado
digitalmente por
05385218K
MANUEL GARCIA
(R: A48265169)
Fecha:
2018.12.20
13:24:15 +01'00'

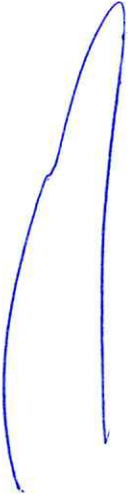
INTERVIENEN

D^a. M^a Luz Lastras Parras, en su calidad de Alcaldesa y Presidenta del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, condición y cargo que me constan por notoriedad de su ejercicio, quien actúa en representación del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, representación que tiene concedida por el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



D. Manuel García Guzmán con NIF. 5385218-K, con domicilio a estos efectos en Plaza de San Nicolas, 4 Bilbao, actúa en nombre y representación de la empresa Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A con CIF A48265169, de conformidad con el poder especial otorgado en fecha 12 de julio de 2002 nº 2437 asimismo D^a Roxana Ghinea con NIE X5325869N con domicilio a efectos de notificaciones Plaza de San Nicolas, 4 Bilbao, actúa en nombre y representación de la empresa Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A con CIF A48265169, de conformidad con el poder especial otorgado el 25 de septiembre de 2018 nº 3577 , autorizando ambos poderes a D. Manuel García Guzmán y a D^a Roxana Ghinea a la firma de manera mancomunada del contrato de "Leasing de la maquina deshumectadora de la piscina climatizada de San Martin de Valdeiglesias".

Por D. Manuel García Guzmán y por D^a Roxana Ghinea manifiesta que ambos poderes se mantienen en vigor.



Representa a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. domiciliada en Plaza de San Nicolas, 4 Bilbao constituida por tiempo indefinido, con la denominación Banco Bilbao Vizcaya, S.A. en virtud de escritura de fusión de los Bancos "Banco de Bilbao, S.A." y "Banco de Vizcaya, S.A.", formalizada en escritura autorizada el 01 de octubre de 1988, por el Notario de Bilbao, Don José María Arriola Arana, con el número 4350 de orden de su protocolo; adaptados sus Estatutos a las vigentes L.S.A., mediante escritura otorgada ante el mismo Notario Don José María Arriola Arana, en fecha 22 de marzo de 1990, con el número 808 de orden de su protocolo y por último mediante escritura de fusión la Entidad "Banco Bilbao Vizcaya, S.A." ha absorbido a la entidad "Argentaria Caja Postal, Banco Hipotecario, S.A." adoptando la denominación antes citada de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A." mediante escritura otorgada en Bilbao el día 25 de enero de 2000, ante el Notario Don José María Arriola Arana con el número 149 de orden de su protocolo Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al folio 183 libro 1545 de la sección 3^a de sociedades, tomo 2083, hoja número 14741 inscripción 1^a, en cuanto a su constitución folio 49 libro 1657 sección 3^a de sociedades tomo 2227 hoja número BI-17-A inscripción 156^a

La finalidad del presente acto es la de proceder a la formalización del contrato de Leasing de la maquina deshumectadora de la piscina climatizada de San Martín de Valdeiglesias

Los comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato administrativo y, en consecuencia:

ANTECEDENTES



PRIMERO. Con fecha 18 de abril de 2018 y mediante Resolución del concejal de Deportes de este Ayuntamiento se aprobó el expediente de contratación de leasing de la maquina deshumectadora de la piscina climatizada del Patronato de Deportes de San Martín de Valdeiglesias previa ratificación del Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes en fecha 21 de abril de 2018

SEGUNDA. Con fecha 08 de noviembre de 2018 el Consejo Rector del Patronato Municipal de deportes adjudicó el contrato de leasing de la maquina deshumectadora de la piscina climatizada de San Martín de Valdeiglesias a la empresa Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A..

Y conviniendo a ambas partes, en calidad de adjudicador y adjudicatario, el presente contrato de suministro, lo formalizan en este documento administrativo, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. se compromete realizar el de contrato de leasing de la maquina deshumectadora de la piscina climatizada del Patronato de Deportes de San Martin de Valdeiglesias, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, el Pliego), que figuran en el expediente, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en él-se suscribe el presente documento junto con los pliegos correspondientes-.

SEGUNDA. El precio del contrato, IVA excluido, es el de 81.703,70 euros, que serán abonados mensualmente conforme a la cláusula 27 de los Pliegos de cláusulas administrativas. Se imputará el capital a la partida 3421-64801 y los intereses a la partida 3421-35801

TERCERA. El plazo de ejecución del contrato será de 85 meses, contados desde el día siguiente al de la firma del acto formal de recepción del suministro. Asimismo el suministro se efectuará en un plazo máximo de 3 meses computados desde el día siguiente de la formalización del presente contrato.

CUARTA. D. Manuel García Guzmán con NIF. 5385218-K y D^a Roxana Ghinea con NIE X5325869N en representación de la empresa Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A prestan su conformidad con este contrato, firmándolo en este acto y se somete, para cuando no se encuentre en él establecido a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP) por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. , el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

QUINTA. El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo, sin perjuicio de los supuestos previstos en la LCSP respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 y siguientes de la citada LCSP





Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

y de acuerdo con el procedimiento regulado en su artículo 191, con las particularidades previstas, a su vez, en su artículo 207.



SEXTA. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, de conformidad con lo establecido en los citados preceptos Asimismo, se establecen como causas de resolución: -La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración. -El incumplimiento de lo dispuesto en materia de subcontratación -La obstrucción continuada a las facultades de dirección e inspección de la Administración. -El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo. - Cualquier incumplimiento de los pliegos que está calificado como penalidad muy grave La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP y 212 de la LCSP

SÉPTIMA. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Dado que no existe unidad de acto al realizarse la firma del documento por medios electrónicos conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, la función de fé pública se limita a comprobar las identidades de los representantes de la empresa adjudicataria a través del documento de identidad que obra en el expediente, con poder bastante para la suscripción del presente contrato, y que a través de los recursos tecnológicos disponibles en el terminal informático, las firmas obrantes en el expediente son válidas, no ha habido modificaciones en el documento y constan las fechas de las firmas debidamente.

Y en señal de conformidad con las cláusulas, los comparecientes firman este contrato, suscribiendo electrónicamente por este orden: Los adjudicatarios, la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento y Presidenta del Patronato, y por último el Secretario del Ayuntamiento.

*DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE EL DOCUMENTO ES SUSCRITO FÍSICAMENTE POR LA ALCALDESA Y LA SECRETARÍA. AL NO RESULTAR POSIBLE TÉCNICAMENTE SU SUSCRIPCIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA GESTIONA



27/12/2018